

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de seguro colectivo médico hospitalario y de vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**  
**Licitación Competitiva N.º TEG-LC-01/2023**

**Contrato N.º TEG-19/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de ; portador de mi Documento Único de Identidad número , que vence el día ,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, **Verónica Elizabeth Beltrán de Linares**, de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de ; portadora del Documento Único de Identidad número , que vence el día

, facultada para suscribir actos como el presente, en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "**Contratista**"; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **Contrato de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a lo establecido en la Ley de Compras Públicas (LCP), en el documento de solicitud de ofertas aprobado por el Pleno y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se compromete a brindar el servicio de **Seguro Colectivo Médico**

**Hospitalario y de Vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, según el detalle siguiente: **A)** Seguro colectivo de vida para setenta y dos funcionarios y empleados del TEG, según listado contenido en el anexo siete del documento de solicitud de ofertas y de acuerdo con el detalle siguiente:

Categorías	Número de servidores asegurados	Suma asegurada por cada servidor público
Categoría I	5	\$100,000.00
Categoría II	11	\$45,000.00
Categoría III	56	\$35,000.00

**B)** Seguro colectivo médico hospitalario para setenta y dos funcionarios y empleados del TEG, según listado contenido en el anexo siete del documento de solicitud de ofertas y de acuerdo con el siguiente detalle:

Categorías	Número de servidores asegurados	Suma asegurada por cada servidor público
Categorías I, II y III	72	\$70,000.00

El servicio requerido se prestará según lo establecido en el documento de solicitud de ofertas número TEG-LC-01/2023 y de conformidad con la oferta presentada y adjudicada; en la cual la Contratista detalla para el seguro médico hospitalario: las sumas aseguradas, tipos de coberturas requeridas y ofertadas, gastos cubiertos, deducibles, porcentaje de reembolso, coaseguro y los beneficios para las personas aseguradas; y, en el caso del seguro colectivo de vida, puntualiza la suma asegurada por categoría y las coberturas requeridas y ofertadas. Lo anterior, a cambio de las primas que más adelante se estipulan, durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos que lo complementan. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: **a)** El documento de solicitud de ofertas aprobado para el proceso de licitación competitiva número TEG-LC-01/2023, mediante acuerdo número cuatrocientos sesenta y dos-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número once, del acta de la sesión ordinaria número cuarenta y ocho-dos mil veintitrés, realizada el día dieciocho de octubre mil veintitrés; **b)** La adenda número uno aprobada para el referido proceso número TEG-LC-01/2023, mediante acuerdo número cuatrocientos ochenta y nueve -TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número ocho denominado varios, apartado ocho punto uno, del acta de la sesión ordinaria número

cincuenta y uno-dos mil veintitrés; c) La oferta de la Contratista y sus documentos; d) El acuerdo de adjudicación número quinientos cuarenta y cuatro-TEG-dos mil veintitrés, contenido en el punto número cinco, del acta de la sesión ordinaria número cincuenta y seis-dos mil veintitrés, realizada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés; e) la garantía de cumplimiento de contrato; f) Los documentos de modificación del contrato, en caso de haberlas a futuro; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la Contratista un monto total de **ciento sesenta mil setecientos diez 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 160,710.54)**, de acuerdo con el detalle siguiente:

Tipo de Seguro	N.º de Empleados	Suma Asegurada	Tasa Anual	Prima Neta	Prima Total
<b>A) SEGURO DE VIDA</b>					
Categoría I	5	\$100,000.00	5.78	\$2,890.00	\$ 2,890.00
Categoría II	11	\$45,000.00	5.78	\$2,861.10	\$2,861.10
Categoría III	56	\$35,000.00	5.78	\$11,328.80	\$11,328.80
<b>SUB TOTAL</b>	<b>72</b>			<b>\$17,079.90</b>	<b>\$ 17,079.90</b>
<b>B) SEGURO MEDICO HOSPITALARIO</b>					
Empleados categorías I, II y III	72	\$70,000.00	\$1,994.87	\$143,630.64	\$143,630.64
<b>SUB TOTAL</b>	<b>72</b>			<b>\$143,630.64</b>	<b>\$143,630.64</b>
<b>PRECIO TOTAL</b>					<b>\$ 160,710.54</b>

El precio por los seguros de personas está exento de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), según lo dispone el artículo cuarenta y seis letra j) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará mediante una cuota depositada en la cuenta estipulada por la Contratista, sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de las pólizas a entera satisfacción y presentada la respectiva factura con el acta de recepción, suscrita por la persona administradora del contrato y la Contratista, dicho término cuenta a partir de haberse retirado el quedan correspondiente. El pago se realizará a la cuenta que la contratista estipule en el formulario de declaración jurada de cuenta bancaria, que al efecto presente a la Unidad Financiera Institucional del TEG. No habrá por parte de la



Contratista recargo adicional, en caso de no cancelarse en el plazo y forma establecida (un solo pago), cuando ello se deba, a que el Ministerio de Hacienda no desembolsare el monto total, sin que ello suspenda el servicio por parte de la Contratista, en los términos contractualmente pactados. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución y vigencia del presente contrato iniciará a partir de las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE PÓLIZAS:** El lugar de entrega de las correspondientes pólizas será en las oficinas principales del Contratante, ubicadas en la Ochenta y siete Avenida Sur, número siete, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, en el plazo de quince (15) días hábiles, a partir del siguiente día hábil en que la Contratista reciba el presente documento privado autenticado. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del TEG una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo 126 de la LCP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que reciba un ejemplar del presente documento privado autenticado. El monto de la garantía será de **dieciséis mil setenta y un 05/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 16,071.05)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; y deberá estar vigente desde la fecha de suscripción del contrato hasta cuarenta y cinco días después de concluido el plazo de vigencia de este. Esta garantía podrá ser emitida por bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, sociedades de garantías recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista:** **1.** En caso de ser necesario, extender nota de cobertura mientras se emiten las pólizas correspondientes; **2.** Durante la vigencia de las pólizas, proporcionar al Tribunal de Ética Gubernamental, cuando éste lo requiera, el detalle de la siniestralidad de las pólizas de seguro de vida, en caso de haber hecho uso de esta cobertura, y del colectivo médico hospitalario, incluyendo en este último, el nombre del titular reclamante, el valor reclamado, el valor del reembolso y el diagnóstico o padecimiento. Asimismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de concluida

la vigencia de las pólizas, entregará el detalle final de la siniestralidad de las pólizas de los seguros colectivo médico hospitalario y de vida; **3.** En caso que algún empleado ya no forme parte del TEG, y la prima correspondiente a éste haya sido pagada, en parte o en su totalidad, la Contratista, a solicitud escrita de la persona administradora del contrato, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento, calculándose esta devolución a prorrata; **4.** Prorrogar la garantía de cumplimiento de contrato en caso que el contrato llegase a prorrogarse e incrementarla en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar; y, **5.** Entregar a la persona administradora del presente contrato, los carnés de los asegurados a más tardar quince (15) días hábiles posteriores a la recepción del presente documento privado autenticado. **B) Obligaciones del TEG:** **1.** Informar a la contratista las veces que sea necesario, sobre cualquier cambio en el personal afianzado. **2.** Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al presente contrato; **3.** Reportar a la Contratista sobre cualquier inconformidad o incumplimiento de sus obligaciones contractuales; y, **4.** Realizar el pago de conformidad con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración de este a la Jefa de la Unidad de Talento Humano del TEG, quien dará el seguimiento respectivo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Dentro de las funciones que corresponden a la persona administradora del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en el documento de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la Unidad de Compras Públicas (UCP) para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios; **e)** Remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el

acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista las garantías correspondientes; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a la Contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño de la Contratista en COMPRASAL completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, la DINAC y el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** El contrato podrá ser modificado, por: **I)** causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, la(s) modificativa(s) al contrato será(n) solicitada(s) y validada(s) por la persona administradora del contrato y demás áreas técnicas que se estimen pertinentes. **II)** Modificativa contractual solicitada por la Contratista. En el caso que sea la Contratista la que solicite la modificación contractual, la persona administradora del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, para su aprobación o denegatoria. **III)** Prórroga a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la Contratista: Esta prórroga podrá ser solicitada por la Contratista o a requerimiento del TEG según las necesidades y previo aval técnico de la persona administradora del contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales. La prórroga del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. En todos los casos anteriores las modificativas serán solicitadas y validadas por la persona administradora del contrato y demás áreas técnicas que se estimen pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. Una vez aprobada la modificación se suscribirá la modificativa la cual será firmada por ambas partes. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato

realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales en los que se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite al porcentaje anterior. En todos los casos de modificaciones contractuales se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución. Todo lo relacionado a las modificaciones de los contratos se efectuará en concordancia a lo establecido en el artículo 158 de la LCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su totalidad o según la necesidad por una sola vez y por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique por la institución contratante dicha necesidad. Esta prórroga, será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva este contrato a prorrogar y con aceptación previa de la Contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario la suscripción de documento adicional. No podrá prorrogarse este contrato, cuando existieren incumplimientos atribuibles a la Contratista. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, este contrato podrá ser prorrogado por un período adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente; todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP. La persona administradora del contrato emitirá opinión técnica sobre la prórroga y la remitirá a la UCP, para que gestione con la autoridad competente de conformidad a lo establecido en el artículo 162 literal f) de la LCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del TEG. Para el cumplimiento de las obligaciones se permite a la Contratista, en caso de ser necesario, subcontratar redes de servicios médicos y la prestación accesoria o complementaria de algunos servicios, que sean necesarios para dar cobertura a los seguros contratados; en tal caso, la primera deberá asegurarse de subcontratar con aquellos proveedores que no estén incapacitados, impedidos e inhabilitados para contratar con el Estado. El subcontratista solo ostentará derechos frente a la Contratista, por razón de la subcontratación y frente a la Contratante responderá siempre la Contratista principal, de todas las obligaciones que le correspondan a razón del contrato. Respecto al seguro colectivo médico hospitalario la Contratista prestará el servicio, por medio de la Red de Proveedores Negociados (RPN), de acuerdo con lo ofertado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La

Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de ésta, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: pandemias, fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante la prestación del servicio se observare alguna deficiencia, incumplimiento, la persona administradora del contrato, formulará el reclamo por escrito a la Contratista con copia a la UCP; dentro del plazo de cuatro días calendario contados a partir de la deficiencia, incumplimiento, reclamo, etc. y solicitará su corrección a la contratista en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del reclamo. En todo caso la Contratista deberá subsanar las deficiencias, incumplimiento, reclamo, etc. en el plazo establecido para ello; caso contrario se tendrá por incumplido y se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** La Contratista garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato; en caso de incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por cada día calendario de retraso, cuya cuantificación se determinará según el artículo 175 de la LCP, con observancia a lo establecido en 187 de la Ley antes citada, o hacer efectiva proporcionalmente la garantía de cumplimiento contractual de conformidad a lo establecido en el artículo 126 incisos sexto y séptimo de la LCP; salvo fuerza mayor o caso fortuito

debidamente comprobado, tal como lo establece el artículo 115 y 151 de la LCP. Si la Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, EL TEG podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad a lo dispuesto en los artículos 167 y 175 inciso último y de la LCP, y se atenderá a lo consignado en el artículo 187 de la citada Ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la cláusula primera, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad y sanciones que le corresponda a la Contratista, de conformidad a los artículos 181 y 187 de la LCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, de conformidad al artículo 114 del Código de Trabajo, a efecto de determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 Romano V literal a) de la LCP, en cuanto a lo relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo 168 de la LCP.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales,

aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, la Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que indica el TEG. **CLÁUSULA VIGESIMA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, la Ley de Procedimientos Administrativos, y en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.



  
  
Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

  
Mtra. Verónica Elizabeth Beltrán de Linares  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; comparecen, por una parte, el Doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por **Néstor Mauricio Castaneda Soto**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento \_\_\_\_\_

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el **“Contratante”** o el **“TEG”**; y, por otra parte, la Maestra **Verónica Elizabeth Beltrán de Linares**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_,

actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa y de Representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, que puede conocerse comercialmente como **MAPFRE, MAPFRE SEGUROS o MAPFRE EL SALVADOR**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación número cero seis uno cuatro-uno seis cero siete uno cinco-cero cero uno-cinco, que en el transcurso de este instrumento se denominará la **“Contratista”**; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cinco folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON un Contrato de Seguro Colectivo Médico Hospitalario y de Vida para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto de **ciento sesenta mil setecientos diez 54/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 160,710.54)**. El precio a pagar por el seguro de personas está exento de pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según lo dispone el artículo cuarenta y seis, letra j) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El TEG pagará en una cuota a la Contratista la prima correspondiente en razón de los servicios contratados, con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (60) días calendario posteriores a la entrega de las pólizas, presentada la factura respectiva y suscrita el acta de recepción junto con la persona administradora del contrato, en la que conste que el servicio se recibió a satisfacción; el pago se realizará a la cuenta que la contratista estipule en el formulario de declaración jurada de cuenta bancaria, que presente a la Unidad Financiera Institucional del TEG. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato

y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veintiún cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y, **C)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos, del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el cual consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, de la segunda compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación al pacto social de la referida Sociedad, otorgada a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número cuarenta y tres, del libro cuatro mil quinientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos dieciocho al folio doscientos cuarenta y siete, en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, en la que se modificaron las cláusulas vigésima sexta, vigésima séptima, vigésima octava, trigésima, trigésima primera y trigésima cuarta del pacto social y se transcribió literalmente el resto de cláusulas del mismo, de la cual consta que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.”, que se podrá conocer comercialmente como “MAPFRE” o “MAPFRE SEGUROS” o “MAPFRE EL SALVADOR”; que el gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva; además, que la administración de la sociedad estará a

cargo de una Junta Directiva, cuyos directores durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos; que la representación extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director General; y, que previa autorización de la Junta Directiva pueden conferir toda clase de poderes y revocarlos; **B)** Certificación del punto séptimo del acta número ciento sesenta y uno de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el secretario de la referida Junta, licenciado Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, el día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número tres del libro cuatro mil setecientos dos del Registro de Sociedades, del folio catorce al folio dieciséis, en fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, en la cual consta la elección de Junta Directiva de dicha Sociedad, para el período de cuatro años a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, nombrándose al señor José Gerardo Smart Flores, como Director Propietario; **C)** Certificación del punto número nueve mil ciento dieciséis, del acta número mil seiscientos cuarenta y cuatro de la Junta Directiva, celebrada a las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés, extendida por el director secretario de la referida Junta, licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T., en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número veintisiete del libro cuatro mil setecientos seis del Registro de Sociedades, del folio noventa y tres al folio noventa y cinco, en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, en la que consta que el ingeniero José Gerardo Smart Flores, fue elegido como Director General para el período de cuatro años, a partir del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; y, **D)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder especial administrativo y de representación, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Manuel Eduardo Pérez Quintanilla, inscrita al número uno, del libro dos mil doscientos catorce, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio tres al folio diez, en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, en el que consta que el señor José Gerardo Smart Flores confirió en nombre de su representada, poder especial administrativo y de representación a favor de señora Verónica Elizabeth Beltrán de Linares y otra persona, para que conjunta o separadamente, en nombre y representación de la referida Sociedad, puedan firmar, presentar

y tramitar toda la documentación referente a licitaciones y ofertas de seguro, así como otorgar toda clase de actos y contratos necesarios para cumplir ese mandato; y, **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que la actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto**  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"

**Mtra. Verónica Elizabeth Beltrán de Linares**  
Apoderada Especial Administrativa y de Representación  
MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.  
"Contratista"

